

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00050-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ARMANDO BAQUERO GUAVITA

C. PRINCIPAL

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de envío del citatorio a la parte demandada, con resultado positivo -fl.118 y s.-

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisados los títulos valores - Pagarés base de la presente ejecución (fl. 3 y 9), y como quiera que el demandado se notificó personalmente el primero (1º.) de Marzo del corriente año como consta a fol. 115, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto el 14 de Septiembre del año dos mil veinte (2020), quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en la mencionada orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Además la de costas.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.146.254,94 = m/cte.-

NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

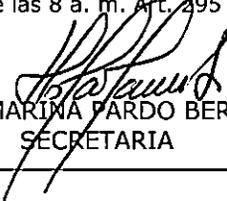
LEIDY MILÉNA MOSQUERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA

20/04/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Abril de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA